

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE  
COLABORACION ENTRE UNIVERSIDAD  
AUTONOMA DE QUERETARO - ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE  
TARAPACA**

**DECRETO EXENTO N° 00.259/2023.**

Arica, marzo 17 de 2023

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Ley 21.094, de fecha 05 de junio de 2018; Carta Rec N° 631/2023, de fecha 15 de marzo de 2023; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/30/2022, tomado de razón el 21 de agosto de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, la Universidad Autónoma de Queretaro, de los Estados Unidos Mexicanos es una institución pública autónoma enfocada a la formación integral de profesionistas y ciudadanos con orientación humanista, abierta a la libre discusión de las ideas en todos los campos de conocimiento, mismos que cultiva y enriquece, transmitiéndolos a la sociedad a través de sus miembros y de sus programas educativos, de investigación, vinculación, difusión y desarrollo tecnológico.

Que, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la ley 21.094, de fecha 05 de junio de 2018, sobre Universidades Estatales, en especial en su artículo 1, indica como función universitaria la extensión y vinculación con el medio y el territorio "con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

Que, en su artículo 4 de la misma regulación, establece "*Como rasgo propio y distintivo de su misión, dichas instituciones deben contribuir a satisfacer las necesidades e intereses generales de la sociedad colaborando como parte integrante del Estado, en todas aquellas políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, territorial, artístico, científico, tecnológico, económico y sustentable del país, a nivel nacional y regional, con una perspectiva intercultural.*"

Que, conforme al artículo 39 de la ley 21.094, de fecha 05 de junio de 2018, sobre Universidades Estatales, habilita a nuestra casa de estudios a celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos que contribuyan al cumplimiento de su misión institucional y de sus funciones.

Que, mediante Carta Rec N° 631/2023, de fecha 15 de marzo de 2023, emitida por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector, ordenando oficializar el Convenio Marco de colaboración entre la Universidad Autónoma de Queretaro, de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Tarapacá, el cual cuenta con el timbre con Visto Bueno de Asesoría Jurídica N° 181/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022.

Que, a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**DECRETO:**

- 1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.
- 2.- Apruébese, el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN** suscrito entre **LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** y **LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, con fecha 29 de noviembre de 2022, contenido en documento adjunto, compuesto de cinco (05) páginas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad.
- 3.- Notifíquese el presente acto administrativo a las partes, conforme lo dispone la ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- 4.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
**GIULIANI COLUCCIO PIÑONES**  
Secretario de la Universidad (S)

  
**JENNIFFER PERALTA MONTECINOS**  
Rectora (s)

JPM.GCP.ccg.



27 MAR 2023



CONVENIO GENERAL DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "UAQ" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M. EN D. GONZALO MARTÍNEZ GARCÍA EN CALIDAD DE ABOGADO GENERAL Y APODERADO LEGAL, Y POR OTRO LADO LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, EN ADELANTE DENOMINADA UTA, EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR DR. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE, EN SU CONDICIÓN DE RECTOR, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE DENOMINARAN COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA LA "UAQ"

1. Que es una institución pública autónoma enfocada a la formación integral de profesionistas y ciudadanos con orientación humanista, abierta a la libre discusión de las ideas en todos los campos del conocimiento, mismos que cultiva y enriquece, trasmitiéndolos a la sociedad a través de sus miembros y de sus programas educativos, de investigación, vinculación, difusión y desarrollo tecnológico.
2. Que el Dr. Gonzalo Martínez García es el Abogado General y Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Querétaro (en adelante la UAQ), facultad que le fue otorgada por la Rectora mediante escritura pública con folio 36,691 de fecha 16 de junio de 2021, pasada ante la fe del notario público número 1 Lic. Roberto Reyes Olvera; actuando en nombre y representación de este organismo, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas en razón de su cargo.

### II. DECLARA LA "UTA"

1. Que es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, creada por Decreto con Fuerza de Ley N° 150, del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública, en la República de Chile.
2. Que el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá con domicilio en Av. General Velásquez 1775, Arica, Chile, en nombre y representación de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en Personería para representar a la Universidad de Tarapacá emanada del Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación

### III. DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y científicos.
2. Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenio de esta naturaleza para el cumplimiento de los fines que tienen encomendados.





## CLÁUSULAS

### **PRIMERA: Objeto**

El objeto del presente Convenio es promover la colaboración entre las Partes a fin de realizar conjuntamente actividades académicas, científicas y culturales, en áreas de interés común.

### **SEGUNDA: Alcance**

Para el cumplimiento del objeto materia de este Convenio las Partes llevarán a cabo las siguientes actividades:

- a) Movilidad docente e investigadores.
- b) Movilidad de estudiantes.
- c) Investigaciones conjuntas.
- d) Cooperación para conferencias, seminarios y talleres.
- e) Intercambio de informaciones académica y publicaciones.
- f) Otras actividades de interés entre las partes.

### **TERCERA: Convenios Específicos**

Para el desarrollo de las actividades señaladas en la cláusula anterior, y que generen compromisos y responsabilidades entre las Partes, se deberán suscribir convenios específicos, a efecto de delimitar el alcance de ellos. Estos convenios serán suscritos por los representantes legales de las Partes, que incluirán como mínimo:

- a) Responsabilidades y beneficios para cada institución.
- b) Objetivo y programación de la actividad específica.
- c) Presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad. Ambas instituciones acuerdan que todas las disposiciones específicas y planes de actividades serán negociadas y dependerán de la disponibilidad de fondos.
- d) Aspectos de derechos de propiedad intelectual.
- e) Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.

### **CUARTA. Condiciones para la movilidad de estudiantes.**

La movilidad de estudiantes de pregrado y posgrado de ambas Instituciones, bajo las modalidades de intercambio académico y pasantías de investigación se regirá por los siguientes parámetros:

#### **A. Condiciones generales:**

1. Las normas y procedimientos que sobre movilidad establezca la Institución de acogida deberán ser atendidos por el estudiante que aspire a participar en el programa de movilidad.
2. Las actividades realizadas en movilidad académica tendrán el reconocimiento académico





- establecido por cada una de las instituciones, sin que ello dé lugar a la obtención título en la Institución anfitriona.
3. El término de duración de la movilidad será de un semestre académico prorrogable por un término igual y por una única vez.
  4. El estudiante queda sujeto a las normas internas de la Institución de acogida durante su periodo de movilidad.

**B. El estudiante deberá:**

1. Estar matriculado en su Institución de origen durante todo el periodo de movilidad.
2. Ser postulado formalmente por parte de su Institución de origen a la Institución de acogida.
3. Presentar un plan académico de acuerdo con las características curriculares de los planes de estudio de las dos instituciones, el cual deberá ser aprobado por el programa de la Institución de acogida antes de iniciar la movilidad.
4. Certificar suficiencia en el manejo del idioma de la Institución de acogida, de acuerdo con el tipo de movilidad a realizar. El programa académico de destino podrá solicitar exámenes internacionales, entrevistas virtuales o evidencia de competencia idiomática requerida para realizar la movilidad.
5. Pagar únicamente en la Institución de origen el costo de su matrícula, sin que tenga que pagar tasas de matrícula en la Universidad de acogida.
6. Asumir los gastos y trámites que impliquen: a) El desplazamiento, la visa, la manutención, el seguro internacional que cubra los tratamientos por enfermedad, hospitalización, accidentes, repatriación sanitaria y funeraria y demás propios de la ejecución de la movilidad. b) La póliza de responsabilidad civil requerida para los estudiantes que realizan movilidad en el área de la salud o que realicen prácticas como requisito para culminar sus estudios.
7. Las Instituciones podrán establecer condiciones y requisitos adicionales a los aquí estipulados, las cuales serán previamente comunicadas al aspirante para la preparación de su postulación e informadas a la Institución de destino.
8. Las prácticas académicas, las prácticas remuneradas, la codirección de trabajos de grado y la doble titulación requieren de la suscripción de convenios específicos.
9. El pago de cursos de extensión, clases extras y cualquier otra actividad que no sea definida como curso regular ofrecido por la Institución de acogida, será responsabilidad del estudiante.

**QUINTA: Responsables**

La administración de este convenio estará bajo la responsabilidad de Dirección de Cooperación y Movilidad Académica en la UAQ y de la Dirección de Internacionalización en la UTA.





#### **SEXTA: Protección de Datos, Seguridad y Confidencialidad**

En las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente convenio de colaboración y que impliquen el tratamiento de datos personales, las partes se comprometen a cumplir el régimen de protección de datos aplicable a cada una de ellas.

Por lo que respecta a la Universidad Autónoma de Querétaro, le resulta de aplicación lo dispuesto en Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sin perjuicio de aquellos tratamientos que traigan causa de un encargo de tratamiento por parte de UTA.

Asimismo, las partes mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de la información facilitada por las partes y de la información, de cualquier clase o naturaleza, generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio; dicha obligación se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o de que, en su caso, dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

#### **SÉPTIMA: Resolución de discrepancias.**

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Convenio serán resueltos amistosamente entre las Partes.

#### **OCTAVA: Modificaciones, vigencia y terminación**

- a) El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años.
- b) Las modificaciones a este Convenio serán realizadas de mutuo acuerdo y por escrito de las partes.
- c) El Convenio podrá ser prorrogado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.
- d) Ambas partes se reservan el derecho de finalizar este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, salvo aquellas que motivaron su finalización.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



**NOVENA: Declaración**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes

Este Convenio se ha escrito en dos (2) copias, ambas auténticas. En conformidad, se estampan las firmas de las autoridades correspondientes.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
QUERETARO**

**DR. GONZALO MARTÍNEZ GARCÍA  
ABOGADO GENERAL Y APODERADO LEGAL**

Fecha: 02/02/2023

**POR LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**



**DR. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE  
RECTOR**

Fecha: \_\_\_\_\_

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "UAQ", Y POR OTRO LADO LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, EN ADELANTE DENOMINADA UTA.

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	AJ

11 8 1 / 22

29 NOV 2022

